

CONSTANCIA: Señor Juez, a su Despacho la solicitud con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00128-00** 00 hoy 24 de agosto 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00128-00**

Decisión: Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en providencia del 10 de febrero de 2020 (Fl. 04), procede el Juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminada por DESISTIMIENTO TÁCITO la solicitud de AMPARO DE POBREZA, instaurada por la señora MARÍA JANET URIBE HENAO, conforme a lo argumentado en líneas precedentes.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente solicitud con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito, previo aporte del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ